



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 576-2024-IN/TDP/1^aS

Lima, 25 de octubre de 2024

REGISTRO TDP : 688-2023-0

EXPEDIENTE : 007-2022

PROCEDENCIA : Inspectoría Descentralizada PNP Huánuco

**INVESTIGADOS : S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar¹
S3 PNP Kelvin Arnol Sanchez Bravo**

SUMILLA : Verificándose que las conductas del S3 PNP Kelvin Arnol Sanchez Bravo se adecúan a la infracción Grave G-38, mas no a las infracciones Muy Grave MG-52 y Grave G-26, así como tampoco las conductas del S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar se adecúan a la infracción Grave G-26, y que en dichos extremos, el procedimiento administrativo disciplinario no contiene vicios de nulidad, se aprueban la sanción impuesta y las absoluciones, respectivamente. De otro lado, se precisa que la sanción impuesta al S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar por la comisión de las infracciones Muy Grave MG-39 y Grave G-9, constituye pronunciamiento definitivo con el cual se agota la vía administrativa.

I. ANTECEDENTES

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- 1.1. Mediante Resolución N° 012-2022-IGPNP/DIRINV-OD PUERTO INCA/EI del 20 de junio de 2022², ampliada con Resolución N° 033-2022-IGPNP/DIRINV-OD PUERTO INCA/EI del 19 de diciembre de 2022³, la Oficina de Disciplina PNP Puerto Inca dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario bajo las normas sustantivas⁴ y procedimentales⁵ de la Ley 30714, conforme al detalle siguiente:

¹ Al momento de ocurridos los hechos, el investigado se encontraba en actividad.

² Folios 130 a 140.

³ Folios 295 a 303.

⁴ Aplicables de conformidad con el numeral 16 del artículo 1 de la Ley 30714.

⁵ Aplicables de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30714.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 576-2024-IN/TDP/1^aS

CUADRO N° 1

INVESTIGADOS	INFRACCIONES IMPUTADAS Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714		
	Código	Descripción	Sanción
S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar	G-9	No comunicar a su comando sobre su descanso médico, dentro de las 6 horas de su expedición, o no entregar a su unidad la papeleta de descanso médico dentro de las 24 horas de emitida, sin causa justificada.	De 2 a 6 días de Sanción de Rigor
	G-26	Incumplir directivas, reglamentos, guías de procedimientos y protocolos reguladas por la por la normatividad vigente, causando grave perjuicio a los bienes jurídicos contemplados en la presente ley.	De 11 a 15 días de Sanción de Rigor
	MG-39	Faltar por más de 5 días calendario en forma consecutiva a su unidad, sin causa justificada.	Pase a la Situación de Retiro
S3 PNP Kelvin Arnol Sanchez Bravo	G-26	Incumplir directivas, reglamentos, guías de procedimientos y protocolos reguladas por la por la normatividad vigente, causando grave perjuicio a los bienes jurídicos contemplados en la presente ley.	De 11 a 15 días de Sanción de Rigor
	G-38	Fracasar en el cumplimiento de la misión o incumplir la responsabilidad funcional asignada, por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa.	De 4 a 10 de Sanción de Rigor
	MG-52	Contravenir deliberadamente los procedimientos operativos y administrativos establecidos en los planes de operaciones, órdenes de operaciones u otros documentos relacionados con el cumplimiento del servicio policial establecidos en la normatividad vigente.	De 6 meses a 1 año de Disponibilidad

1.2. Las citadas resoluciones fueron notificadas conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 2

Resoluciones	Investigados	Fecha	Folio
Resolución N° 012-2022-IGPNP/DIRINV-OD PUERTO INCA/EI.	S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar	22/06/2022	141
	S3 PNP Kelvin Arnol Sanchez Bravo	23/06/2022	142
Resolución N° 033-2022-IGPNP/DIRINV-OD PUERTO INCA/EI.	S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar	20/12/2022	304
	S3 PNP Kelvin Arnol Sanchez Bravo	20/12/2022	305

DE LOS HECHOS IMPUTADOS

1.3. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario guarda relación con las presuntas conductas indebidas en que habrían incurrido el S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar y el S3 PNP Kelvin Arnol Sanchez Bravo, conforme al Informe 133-2021-SCG-PNP-FPPI-DIVOPUS-CS ATALAYA "A"⁶, mediante el cual el comisario PNP Sectorial de Atalaya dio cuenta lo siguiente:

⁶ Folios 3 a 4.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 576-2024-IN/TDP/1^aS

- El 16 de noviembre de 2021 a las 19:00 horas, la persona de iniciales L.M.A.B.⁷ se presentó en la referida dependencia policial a fin de denunciar que su ex enamorado, el S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar, la acosó en su centro de trabajo con la intención de que retomen la relación que mantuvieron.
- El instructor que tuvo a cargo el caso fue el S3 PNP Kelvin Arnol Sanchez Bravo⁸.
- Realizadas las indagaciones respectivas se determinó que el S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar laboraba en la Comisaría PNP de Sepahua y que se encontraba de servicio al haber retornao el 16 de noviembre de 2021, al término de una comisión de servicio en la ciudad de Atalaya.
- El hecho fue puesto en conocimiento de la representante del Ministerio Público.

DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE CADUCIDAD

- 1.4. Mediante Resolución N° 08-2023-IGPNP-DIRINV-ID-HUÁNUCO del 15 de febrero de 2023⁹, la Inspectoría Descentralizada PNP Huánuco dispuso ampliar por tres (3) meses el plazo para resolver el procedimiento.

DE LAS ACTUACIONES ANTERIORES

- 1.5. Mediante Resolución N° 51-2023-IGPNP-DIRINV-ID-HUÁNUCO del 20 de marzo de 2023¹⁰, la Inspectoría Descentralizada PNP Huánuco resolvió lo siguiente:

CUADRO N° 3

Investigados	Decisión	Código	Sanción	Notificación
S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar	Absolver	G-26	--	04/04/2023 ¹¹
	Sancionar	MG-39 y G-9	Pase a la Situación de Retiro	
S3 PNP Kelvin Arnol Sanchez Bravo	Absolver	MG-52 y G-26	--	23/03/2023 ¹²
	Sancionar	G-38	Cuatro (4) días de Sanción de Rigor	

⁷ En protección del derecho a la intimidad de la presunta agraviada se omite consignar su nombre completo.

⁸ Conforme se desprende del Acta de Denuncia Verbal del 16 de noviembre de 2021 (Folio 17).

⁹ Folios 341 a 343.

¹⁰ Folios 377 a 388.

¹¹ Folio 391.

¹² Folio 389.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 576-2024-IN/TDP/1^aS

- 1.6. Mediante Resolución N° 839-2023-IN/TDP/1^aS del 28 de diciembre de 2023¹³, la Primera Sala del Tribunal de Disciplina Policial resolvió conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 4				
Investigados	Código	Decisión	Notificación	
S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar	G-26	Nulidad y retrotraer los actuados hasta la etapa de investigación	19/01/2024 ¹⁴	
	MG-39 y G-9			
S3 PNP Kelvin Arnol Sanchez Bravo	MG-52 y G-26	Nulidad y retrotraer los actuados hasta la etapa de investigación	20/01/2024 ¹⁵	
	G-38			

DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

- 1.7. Mediante Resolución N° 107-2024-IGPNP-DIRINV-ID-HUÁNUCO del 17 de junio 2024¹⁶, la Inspectoría Descentralizada PNP Huánuco resolvió lo siguiente:

CUADRO N° 5				
Investigado	Decisión	Código	Sanción	Notificación
S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar	Sancionar	MG-39 en concurso G-9	Pase a la Situación de Retiro	17/06/2024 ¹⁷
	Absolver	G-26	--	
S3 PNP Kelvin Arnol Sanchez Bravo	Absolver	MG-52 y G-26	--	18/06/2024 ¹⁸
	Sancionar	G-38	Cuatro (4) días de Sanción de Rigor	

DE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

- 1.8. Con Oficio N° 1068-2024-IGPNP-SEC/UTD.C del 31 de julio de 2024¹⁹, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú remitió el expediente administrativo al Tribunal de Disciplina Policial, documento ingresado al Ministerio del Interior el 8 de agosto de 2024 y asignado a la Primera Sala el 9 de agosto del mismo año.

II. MARCO LEGAL Y COMPETENCIA

¹³ Folios 413 a 421.

¹⁴ Folio 422.

¹⁵ Folio 423.

¹⁶ Folios 433 a 477.

¹⁷ Folio 478.

¹⁸ Folio 479.

¹⁹ Folio 482.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 576-2024-IN/TDP/1^aS

- 2.1. De acuerdo al numeral 3 del artículo 49²⁰ de la Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y considerando que mediante Resolución N° 107-2024-IGPNP-DIRINV-ID-HUÁNUCO del 17 de junio 2024, la Inspectoría Descentralizada PNP Huánuco resolvió absolver al S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar de la infracción Grave G-26 y al S3 PNP Kelvin Arnol Sanchez Bravo de las infracciones Muy Grave MG-52 y Grave G-26, y sancionar a este último con cuatro (4) días de Sanción de Rigor por la comisión de la infracción Grave G-38, extremo de la decisión que no ha sido impugnado, corresponde a esta Sala del Tribunal de Disciplina Policial, conocer y revisar tal resolución en consulta, conforme a las reglas sustantivas y procedimentales, establecidas en la Ley 30714 y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2020-IN (en adelante, Reglamento de la Ley 30714).

III. FUNDAMENTOS

- 3.1. Delimitada la competencia, corresponde ejercer el control de legalidad del procedimiento y de la decisión final de la Inspectoría Descentralizada PNP Huánuco en lo referido a la absolución del S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar de la infracción Grave G-26 y del S3 PNP Kelvin Arnol Sanchez Bravo de las infracciones Muy Grave MG-52 y Grave G-26, y a la sanción impuesta a este último por la comisión de la infracción Grave G-38, a fin de establecer si con ello se garantizó la efectiva tutela de los bienes jurídicos protegidos por el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
- 3.2. Conforme se desprende de la Resolución N° 012-2022-IGPNP/DIRINV-OD PUERTO INCA/EI del 20 de junio de 2022, cuyos alcances fueron ampliados con Resolución N° 033-2022-IGPNP/DIRINV-OD PUERTO INCA/EI del 19 de diciembre de 2022, las infracciones imputadas al S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar y al S3 PNP Kelvin Arnol Sanchez Bravo, les fueron atribuidas señalando lo siguiente:

CUADRO N° 6

S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar	
Código	Hechos Imputados
G-26	“(...) al no presentarse a la Comisara PNP Sectorial de Atalaya, el día 11NOV2021, pese haber suscrito la Constancia de Notificación de fecha 06NOV2021 y válidamente notificado”

²⁰ **“Artículo 49. Funciones del Tribunal de Disciplina Policial**

Son funciones del Tribunal de Disciplina Policial las siguientes:

(...)

3. Resolver en consulta las resoluciones que no hayan sido apeladas. En estos casos, el Tribunal podrá aprobar las resoluciones de primera instancia, agotando la vía administrativa, o declarar la nulidad de la misma, debiendo en este caso el órgano de investigación emitir nuevo pronunciamiento. Las sanciones de pase a la situación de retiro que no hayan sido impugnadas, no serán revisadas en consulta”.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 576-2024-IN/TDP/1ªS

	<p>el 08NOV2021 a horas 14:00, la cual fue remitida con el Oficio N° 919-2021 SCG-PNP-FPPI-DIVOPUS- CS/ATALAYA "A", de fecha 08NOV2021, con la finalidad de subsanar las diligencias con relación a la investigación seguida contra la persona de Carlos Mario VALDERRAMA RENGIFO, por la presunta comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de Y. Z. G.; asimismo, incumplir la Guía de Procedimientos "Del departamento de registro y control de vacaciones, permisos, comisiones del servicio, misión de estudios, y medida preventiva de "STS" del personal de la PNP y viaje al extranjero" del 2021, al no haber efectuado en control diariamente como miembro de la PNP en la Comisaría sectorial de Atalaya del 09NOV2021 al 16NOV2021, conforme lo señala la Guía de procedimientos citada en el Capítulo IV Tipos de Registro y Control, literal "D" Control Diario en cumplimiento a una comisión del servicio de conformidad a la PAPELETA DE COMISION, de fecha 09NOV2021, que le fue entregada a horas 08:00 del 09NOV2021 (...)." [Sic]</p>
--	--

CUADRO N° 7

S3 PNP Kelvin Arnol Sanchez Bravo	
Código	Hechos Imputados
MG-52	<p>"(...) Al no realizar las diligencias urgentes inaplazables como instructor policial PNP, de conformidad a la Providencia Fiscal de fecha 16NOV2021, dispuesta por la Representante del Ministerio Público, Abogada Miriam Verónica GARCIA PALOMINO, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya, en la denuncia presentada por la ciudadana L.M.A.B. (...) contra el S1. PNP Francisco Alexander PEREZ NAJAR, por el presunto delito Contra la Libertad Personal Acoso, hecho ocurrido el 16NOV2021 a horas 06:00, en la jurisdicción de la Comisaría PNP Atalaya, toda vez que dicha denuncia se encontraba en Flagrancia Delictiva, contraviniendo con su actuar el Art. 2 Funciones numeral 7) (...), 10) (...); Art. 3 Atribuciones numeral 1) (...), 14) (...), Art. 4 Obligaciones del Personal Policial numeral 2) (...), 3) (...) de conformidad a la Ley de la Policía Nacional del Perú, Decreto Legislativo N° 1267, el Artículo 239, numeral 3, 4, 7 del Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú Decreto Supremo N° 026-2017-IN; el Manual de Procedimientos Operativos Policiales; el Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico para la Aplicación del Código Procesal Penal (Protocolo de Trabajo y Coordinación entre MP y PNP) (...), los Art. 67, 68, 330 y 332° del Código Procesal Penal; así como El Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Comisaría Sectorial PNP Atalaya año 2021, Capítulo VI, literal "A", numeral 3, literal "a" Área de Delitos, faltas, apoyo a la justicia y contravenciones, punto 1). FUNCIONES (a,b,d,f)." [Sic]</p>
G-38	<p>"(...) al haber fracasado en el cumplimiento de la misión en el cargo asignado como instructor policial de la Sección de Investigación Criminal de la Comisaría PNP Atalaya, al omitir en realizar las diligencias solicitadas por el RMP Mirian Verónica GARCIA PALOMINO Fiscal Provincial Penal Corporativa de Atalaya, quien dispuso lo siguientes (...) que se deberá recibir declaración de la ciudadana L.M.A.B., el sábado 20NOV2021 a las 12:00 medio día con presencia del Fiscal de Turno", "Practicarse la Pericia Psicológica de la denunciante ante DML Atalaya", "Recabarse la declaración del denunciado Francisco PEREZ NAJAR, presencial o virtual con presencia de su abogado defensor y presencia fiscal para el día sábado 20/11/2021 a las 14:00 horas (2pm)", "Practicarse Pericia Psicológica del denunciado Francisco Alexander PEREZ NAJAR ante el DML Atalaya" (...); asimismo al no remitir el informe policial correspondiente a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya en la denuncia presentada por la persona de L.M.A.B., por el presunto delito de violación personal Acoso, seguidos contra el S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar, hecho ocurrido el día 16NOV2021 a horas 19:00 aprox., habiéndose remitido solo el OFICIO N° 2437-2021-SCG-PNP/FPPI/DIVOPUS/CS-ATALAYA-RAIMONDI "A", de fecha 29NOV2021, adjuntando un (01) Acta de Denuncia Verbal, una (01) citación policial, una (01) acta de inconcurrencia, una (01) copia de DNI N° 47361111, una (01) Ficha SIDPOL N° 42620264 (...) afectando el bien jurídico protegido EL SERVICIO POLICIAL, que es el conjunto de actividades que ejecuta el personal de la Policías Nacional del Perú para el cumplimiento de la misión y funciones institucionales, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos, tipificada en el artículo 5°, numeral 3 de la Ley N° 30714 LRRD PNP, bien rector indispensable para el cumplimiento adecuado de la función policial y el desarrollo Institucional enmarcado en la Infracción Grave con el Código G-38." [Sic]</p>

MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 576-2024-IN/TDP/1^aS

G-26	<p>“(...) al no realizar las diligencias urgentes inaplazables como instructor policial PNP, de conformidad a la Providencia Fiscal de fecha 16NOV2021, dispuesta por la Representante del Ministerio Público, Abogada Miriam Verónica GARCIA PALOMINO, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya, en la denuncia presentada por la ciudadana L.M.A.B. (...) contra el S1. PNP Francisco Alexander PEREZ NAJAR, por el presunto delito Contra la Libertad Personal Acoso, hecho ocurrido el 16NOV2021 a horas 06:00, en la jurisdicción de la Comisaría PNP Atalaya, toda vez que dicha denuncia se encontraba en Flagrancia Delictiva, contraviniendo con su actuar el Art. 2 Funciones numeral 7) (...) 10) (...), el Art. 3 Atribuciones numeral 1) (...), 4) (...), 14) (...) Art. 4 Obligaciones del Personal Policial numeral 2) (...), 3) (...) de conformidad a la Ley de la Policía Nacional del Perú, decreto Legislativo N° 1267; así como el Manual de Procedimientos Operativos Policiales; el Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico para la Aplicación del Código Procesal Penal (Protocolo de Trabajo y Coordinación entre MP y PNP) (...), y los Art. 67, 68, 330 y 332º del Código Procesal Penal.” [Sic]</p>
------	--

3.3. De lo expuesto se desprende que:

- AI S3 PNP Kelvin Arnol Sanchez Bravo se le atribuyen las dos (2) conductas siguientes:
 - **Conducta 1:** Omitir en su condición de instructor de la Comisaría Sectorial PNP de Atalaya, las diligencias que dispuso el representante del Ministerio Público en mérito al presunto acoso sufrido por L.M.A.B. el 16 de noviembre de 2021, tales como: i) recibir la declaración de L.M.A.B., ii) practicar la pericia psicológica a L.M.A.B., y iii) recibir la declaración del S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar; en virtud de la cual se le imputó las infracciones Muy Grave MG-52 y Graves G-26 y G-38.
 - **Conducta 2:** No remitir el informe policial a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya sobre el presunto delito de acoso en agravio de L.M.A.B.; en virtud de la cual se le imputó la infracción G-38.
- AI S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar se le atribuyen las dos (2) conductas siguientes:
 - **Conducta 1:** No haberse presentado en la Comisaría Sectorial PNP de Atalaya el 11 de noviembre de 2021 para subsanar las diligencias de la investigación seguida contra Carlos Mario Valderrama Rengifo por el presunto delito de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar; pese a ser notificado el 8 de noviembre de 2021; en virtud de la cual se le imputó la infracción Grave G-26.
 - **Conducta 2:** No haber efectuado el control diario en la Comisaría Sectorial PNP de Atalaya del 9 al 16 de noviembre de 2021 al encontrarse en comisión de servicio en dicha dependencia durante dichos días; en virtud de la cual se le imputó la infracción Grave G-26.

MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 576-2024-IN/TDP/1^aS

- La infracción Grave G-38 ha sido imputada al S3 PNP Kelvin Arnol Sanchez Bravo en el extremo referido a fracasar en el cumplimiento de la misión asignada por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa; por lo que el análisis que efectuará este Colegiado sobre dicha infracción, se circunscribirá a este alcance en aras de cautelar el debido procedimiento.
- 3.4. Estando a lo anotado, en el caso concreto, las infracciones imputadas requieren para su configuración los presupuestos detallados a continuación:
 - Infracción Muy Grave MG-52:
 - (i) Que el efectivo policial contravenga los procedimientos operativos y administrativos establecidos en los planes de operaciones, órdenes de operaciones u otros documentos relacionados con el cumplimiento del servicio policial establecidos en la normatividad vigente.
 - (ii) Que dicha contravención se efectúe en forma deliberada.
 - Infracción Grave G-38:
 - (i) Que el efectivo policial fracase en el cumplimiento de la misión asignada.
 - (ii) Que dicho fracaso se produzca por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa.
 - Infracción Grave G-26:
 - (i) Que el efectivo policial incumpla directivas, reglamentos, guías de procedimientos y protocolos regulados por la normatividad vigente.
 - (ii) Que con dicho actuar se cause grave perjuicio a los bienes jurídicos contemplados en la Ley 30714.
- 3.5. A fin de analizar la responsabilidad administrativa disciplinaria del investigado por las infracciones antes mencionadas, es preciso tener en cuenta que en el expediente obran entre otros, los elementos probatorios siguientes:
 - Memorándum N° 41-2021-SCG-PNP/FPPI/DIVOPUS/CS PNP ATALAYA "A".Sec del 10 de julio de 2021²¹, dirigido al S3 PNP Kelvin Arnol Sanchez Bravo, en el cual se señaló lo siguiente:

²¹ Folio 95.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 576-2024-IN/TDP/1^aS

"Es grato dirigirme a Ud., haciendo de su conocimiento que por convenir al servicio y sin costo para el Estado, a partir de la fecha, ha sido designado para prestar servicios en la Sección de Investigación Criminal de la Comisaría Sectorial PNP de Atalaya "A" del Frente Policial Puerto Inca/SUBCOMGEN-PNP; por tal motivo, deberá cumplir estrictamente las funciones que están plasmadas claramente en el Manual de Organización y Funciones, Manual de Perfiles de Puestos de la Comisaría bajo mi Comando, así como en el Manual de Procedimientos Operativos Policiales y otros dispositivos legales vigentes en la Policía Nacional del Perú, relacionadas a la intervención, detención e investigación de personas, así como velar por la preservación permanente del orden y la disciplina en el personal PNP a su cargo, habiéndose presente que continuamente debe instruir al persona PNP bajo su mando, sobre los temas relacionados a la función que desempeña en el Departamento de Investigación Policial, teniendo siempre en cuenta que el accionar policial debe estar sujeto al respeto irrestricto de los derechos humanos, debiendo de registrar las DENUNCIAS en el sistema de SIDPOL, que deberá ser de manera inmediata, dando cuenta al suscrito y al Mayor PNP. Roberto SANTA CRUZ M-NAYA - Jefe de Investigación Criminal.

*De su recepción y cumplimiento **ACUSE RECIBO**, de las acciones y medidas adoptadas al respecto, haciéndose presente que, de detectar el incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, se adoptara medidas disciplinarias." [Sic]*

- Memorándum N° 004-2021-SUBCOMGEN PNP/FPPI-DIVOPUS /COM RUR.SEPAHUA "E" del 20 de julio de 2021²², dirigido al S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar, en el cual se indicó lo siguiente:

"Mediante el presente documento, me dirijo a Ud., disponiendo que a partir de la fecha, asumirá el cargo de COMANDANTE DE GUARDIA, de la Comisaría Rural de Sepahua, debiendo controlar al personal PNP, armamento, llenado de cuadernos y la limpieza del local "policial", bajo responsabilidad administrativa disciplinaria en caso de incumplimiento." [Sic]

- Constancia de Notificación elaborada por la Comisaría Sectorial PNP de Atalaya el 6 de noviembre de 2021²³ y firmada por el S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar —destinatario del mismo— el 8 de noviembre de 2021, en señal de conformidad con su contenido, que versa sobre lo siguiente:

"Por intermedio del presente documento, se le comunica a usted. se encuentra debidamente NOTIFICADO, para que se presente ante esta Comisaría Sectorial de Atalaya, el dia 11 de Noviembre del 2021, a las 11:00 horas, con la finalidad de subsanar las diligencias con relación a la investigación seguida contra la persona de Carlos Mario VALDERRAMA RENGIFO, por la presunta comisión del delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de Y. Z. G., suscitado hace 08 meses dentro de esta jurisdicción de Atalaya

²² Folio 49.

²³ Folio 50.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 576-2024-IN/TDP/1^aS

Ref 316-2021-MP-FPPCA-CP-U, de 29OCT2021

*Documento que de no realizarse se dará cuenta a la Oficina de Disciplina del Frente Policial Puerto Inca, sin perjuicio de que el Ministerio Público, adopte las acciones legales en su contra por el Delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales previstos en el ARTICULO 377 del código Penal. devolviendo directamente a dicha instancia debidamente diligenciado e informar a la Sección de Trámite Documentario de la SECRETARIA/CS ATALAYA *A/DIVOPUS/FPPI/SUBCOMGEN-PNP, para el descargo correspondiente*

De su recepción y cumplimiento ACUSE RECIBO, bajo responsabilidad disciplinaria de su incumplimiento, haciéndose presente que se encuentra totalmente prohibido firmar por el suscripto la documentación policial que se remite con la post firma del Comisario, y en caso de constatarse el incumplimiento de la orden antes citada se adoptara medidas disciplinarias contra su persona

Para mayor constancia firma e imprime su impresión dactilar En señal de conformidad". [Sic]

- Papeleta de Comisión del 9 de noviembre de 2021²⁴, en la cual se indica que por disposición del ST2 PNP Raul Torres Garcia —comisario sectorial PNP de Atalaya— el S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar —quien laboraba en la Comisaría PNP de Sepahua— debía dirigirse el 9 de noviembre de 2021 a la Comisaría Sectorial PNP de Atalaya a fin de realizar las diligencias pertinentes con relación a la investigación seguida contra Carlos Mario Valderrama Rengifo por violencia familiar y entregar los documentos obtenidos a la Fiscalía de Atalaya. En dicha papeleta se indica a su vez que, la comisión durará hasta que se cumpla el cometido.
- Acta de Denuncia Verbal del 16 de noviembre de 2021²⁵, en la cual se detalla lo siguiente:

"(...)

EN LA CIUDAD DE ATALAYA, SIENDO LAS 19:00 HORAS, DEL DÍA 16NOV2021, SE PRESENTO A ESTA DEPENDENCIA POLICIAL DE LA PROVINCIA DE ATALAYA, SIENDO ATENDIDO POR EL INSTRUCTOR S3 PNP KELVIN ARNOL SANCHEZ BRAVO (...), LA PERSONA DE L.M.A.B. (29) (...) DENUNCIANDO: DIRECTAMENTE AL SEÑOR FRANCISCO ALEXANDER PEREZ NAJAR, QUIEN FUE MI EX ENAMORADO, QUE DIA DE LA FECHA A HORAS 06:00 APROX., SE FUE A MI CENTRO DE TRABAJO UBICADO EN LA CALLE FIZCARRAL REF. BOTICA GABRIEL, ACOSARME DICIENDOME QUE QUIERE CONVERSAR CONMIGO Y ESTO VIENE OCURRIENDO YA VARIOS DIAS Y QUE NO ME DEJA TRANQUILA Y ESTO ME ESTA PERJUDICANDO EN MI TRABAJO, TAMBIEN SE VA A BUSCARME EN EL HOSPEDAJE DONDE ME ENCUENTRO VIVIENDO,

²⁴ Folio 51.

²⁵ Folio 17.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 576-2024-IN/TDP/1^aS

HACIENDO EL INGRESO A LA FUERZA QUITÁNDOME LA LLAVE DEL CUARTO Y QUE DONDE QUE ME ENCUENTRA ME EMPIEZA A RECLAMAR DICIENDOME PORQUE TENGO QUE SALIR Y QUE QUIERE REGRESAR CONMIGO Y QUE TODO ESTO QUE ESTA PASANDO TEMO QUE ME PUEDA PASAR ALGO PORQUE YA SON VARIOS DIAS QUE ME VIENE ACOSANDO ESTA PERSONA, LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO. SIENDO LAS 19:30 HORAS DEL DÍA EN CURSO, SE DA POR CULMINADO LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO E IMPRIMIENDO SU INDICE DERECHO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD ANTE EL INSTRUCTOR PNP.” [Sic]

- Informe N° 010-2022-COMASGEN-PNP/FPPI-DIVOPUS/C“M”UR-SEPA HUA "E" del 14 de marzo de 2022²⁶, en el cual se indica lo siguiente:

“(…)

01. *El 08-NOV-2021, procedente de la Comisaría Sectorial de Atalaya, se recepcionó el documento (b) de la referencia, donde el Comandante PNP. Henrry William RAMIREZ ATO, Comisario Sectorial de Atalaya, remite una Constancia de Enterado dirigida al S1. PNP. Francisco Alexander PEREZ NAJAR, donde le da un plazo prudencial para que éste se presente a la Comisaría Sectorial de Atalaya, a fin de realizar diligencias con relación a la investigación seguida a Carlos Mario VALDERRAMA RENGIFO, por actos de Violencia Familiar, en agravio de Yulett ZUÑIGA GOMEZ investigación que se encontraba pendiente y solicitado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya.*
02. *En virtud a lo antes indicado el ST2. PNP. Raúl TORRES GARCIA, ex Comisario de la Comisaría Rural de Sepahua, dispuso que dicho efectivo policial concurra a la Comisaría Sectorial de la Ciudad de Atalaya, en cumplimiento a lo dispuesto por la superioridad, para cuyo efecto se le expide a dicho efectivo policial, la respectiva Papeleta de Comisión de fecha 09-NOV-21, el mismo que conforme al cuaderno de nombramiento del servicio se reincorporo a esta unidad policial el día 16-NOV-21, a horas a horas 15:00, el cual por motivo que el suscrito desconoce no se dio cuenta la reincorporación a la superioridad, puesto que en los archivo pasivos no existe tal documento.*
03. *Por otro lado en los archivos de esta unidad policial, existe el cargo del Ofc. N° 806-2021-SCG-PNP/FPPI-DIVOPUS /CR-SEPAHUA "E", de fecha 10-NOV-2021, firmado por el S1. PNP. Francisco Alexander PEREZ NAJAR y dirigido al Abg. Manuel HERNANDEZ SOZA - Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya, donde remite actuados policiales referente a la investigación seguida a Carlos Mario VALDERRAMA RENGIFO, por actos de violencia familiar, en agravio de Yulett ZUÑIGA GOMEZ, asimismo dicho documento fue recepcionado con fecha 17-NOV- 2021, conforme al sello de recepción de dicha institución.*

²⁶ Folios 54 a 55.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 576-2024-IN/TDP/1^aS

04. *Es todo por cuanto cumple con informar para los fines del caso.” [Sic]*

- Informe N° 035-2022-COMASGEM-PNP-FPPI-DIVOP“S”CS/ ATALAYA “A” del 18 de marzo de 2022²⁷, en el cual se indica lo siguiente:

“1. *El 08NOV2021, el Comandante PNP Henry William RAMIREZ ATO, Comisario Sectorial PNP de Atalaya, mediante el Oficio N° 919-2021- SCG-PNP-FPPI-DIVOPUS-CS/ATALAYA “A”, de fecha 08NOV2021., dispone al Comisario de la Comisaría PNP Rural de Sepahua “E”, que se entregue una Constancia de Notificación al S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar, quien presta servicios en la mencionada Comisaría Rural, para que se presente a esta Sub Unidad PNP, el 11NOV2021 a horas 11.00, a fin de que regularice diligencias policiales de una investigación pendiente por violencia familiar solicitada por el Ministerio Público.*

2. *Pero es el caso que el S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar, no se presentó al Comisario Sectorial PNP de Atalaya, para chequear su papeleta de comisión de servicio, ni tampoco se registró en Cuaderno de Control y registro de personal PNP, que se encuentra de comisión, permiso y/o vacaciones, ni tampoco dio cuenta del resultado de la comisión para lo cual se le Notifico.*

3. *Por tal motivo el Comandante PNP Henry William RAMIREZ ATO, Comisario Sectorial PNP de Atalaya, solicito al ST3 PNP Jorge Román ING MENDOZA, Comisario (e) de la Comi“a”ia Rural PNP Sepahua “E”, con el documento correspondiente, que irme porque el S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar, no se presentó ante el comisario sectorial de Atalaya, tal y conforme se indica en la Constancia de Notificación que se adjunta al presente.” [Sic]*

- Declaración brindada el 17 de octubre de 2022²⁸ por el S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar, en la cual indicó lo siguiente:

“(…)

05. DECLARANTE DIGA: *¿Si fue notificado a fin de que se presente en el 11NOV2021 al Comandante PNP Henrry William RAMIREZ ATO Comisario Sectorial PNP Atalaya, con la finalidad de que regularice diligencias policiales en una investigación pendiente por Violencia Familiar solicitada por el Ministerio Público; de ser así, ¿indique que documento se le expedido y con qué fecha para dar cumplimiento a tal disposición? Dijo:*

- Que, se me notificó para presentarme a la comisaría con la finalidad de regularizar las diligencias de investigación por un caso de violencia familiar que tenía y el cual había concluido y solo faltaba oficial y remitir las copias al Ministerio Público; no recuerdo pero era un caso de atalaya, es el caso que personal policial es reasignado de Atalaya a Sepahua y los casos pendientes las debemos diligenciar así estemos ya cambiados y no se tiene en cuenta la

²⁷ Folios 60 a 61.

²⁸ Folios 242 a 247.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 576-2024-IN/TDP/1^aS

distancia y las carencias de transporte, comunicaciones y energía eléctrica que hay por esas zonas, no recuerdo la fecha exacta.

06. DECLARANTE DIGA: *¿Precise la fecha y hora que dio inicio a la comisión de servicio con dirección a la provincia de Atalaya, asimismo indique la fecha y hora que arribó a dicha provincia y si realizó el control correspondiente en la Comisaría Sectorial de Atalaya y dio cumplimiento en presentarse al Comandante PNP Henry William RAMIREZ ATO Comisario Sectorial PNP Atalaya, conforme a la constancia de notificación de fecha 06NOV2021, firmada por su persona el día 08NOV2021? Dijo:*
- Que, Sali de Sepahua en comisión de servicio hacia la localidad de Atalaya siendo aprox. Las 07:00 horas a bordo de una embarcación denominada rápido, llegando a mi destino siendo aprox. Las 13:00 horas; y se me notifica para que me presente a la comisaría con la finalidad de subsanar diligencias de investigación; por lo que a efectos de dejar mi maletín con mis cosas me dirijo a instalarme en casa de la señora Karilu Caballero Flores, pues había viajado siete horas y me encontraba con ciertos malestares, ya cuando me instalo, siendo aprox., las 17:00 me pongo en mal estado de salud fiebre y fuertes dolores de cabeza; motivo por el cual me comunico con el ST1 PNP FLORES GONZALES Cmdte de Guardia, a quien le informé que ya había llegado a la localidad de Atalaya y que estaba padeciendo de esos males, pero tomaría unos analgésicos para efectuar la comisión; no obstante mi salud empeoró pues la fiebre persistía es así que la señora karilu dueña de la casa donde me alojé al dia siguiente el 10 de noviembre, me lleva al centro Biomédico del médico el Doctor Luis Balmaceda quien me manda a realizar exámenes.*
- (...)*
14. DECLARANTE, DIGA: Conforme su descargo presentado a la Inspectoría Descentralizada de Huánuco, el 20AGO2022, señale Ud., "Que entregó al ST PNP FLORES GONZALES José los actuados correspondientes a la investigación materia de la comisión de servicio, para que le hiciera el servicio de entregar a la Fiscalía se lo le mandara el cargo", señale el día y hora que le entregó dichos documentos al ST PNP FLORES GONZALES, José, asimismo el día en el que remitió el cargo. Dijo:
- Que, como indiqué esa era una investigación de atalaya, le entregué los actuados para que me los remita al Ministerio Público el día 13NOV2021 la hora no recuerdo por el tiempo transcurrido, pero fue el mismo día que pedí a mi conviviente me busco pasaje para regresar a mi centro de labores.*
- (...)*
21. DECLARANTE, DIGA: Como explica Ud., que la persona de L.M.A.B. (29), presento una denuncia en la Comisaría PNP Atalaya, el día 16NOV2021 a horas 19:00, contra su persona, por el presunto delito contra la libertad Libertad Personal Acoso, indicando que Ud., el día 16NOV2021 a horas 06:00 se apersonó a su centro de trabajo en la Calle Fizcarral (Ref. Botica Gabriel), para acosarla, señalando que eso venía ocurriendo ya varios días, molestándola, perjudicándola en tu trabajo, buscándola también en su domicilio, señalando



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 576-2024-IN/TDP/1^aS

además que Ud., la presionaba que retome la relación sentimental. Dijo:

-Que, desconozco los motivos que mi conviviente haya tenido para denunciar, se habría molestado por no querer quedarme en Atalaya, pero me encontraba mal, además ella estaba con toda su familia que le había visitado, aunado a ello ella me dijo que si estaba mal mejor me quedara, y yo no quise pues tenía que retornar a mi trabajo, supongo que habría pensado mal o celos tal vez. (...)". [Sic]

- Declaración brindada el 7 de noviembre de 2022²⁹ por el S3 PNP Kelvin Arnol Sanchez Bravo, en la cual señaló lo siguiente:

"(...)

- 06. DECLARANTE DIGA: *¿Indique Ud., de que servicio policial se encontraba el día 16NOV2021 en las instalaciones de la Comisaría Sectorial PNP de Atalaya?* Dijo:

--- Que, estaba de servicio en la oficina de investigaciones de la Comisaría Sectorial de Atalaya.

- 07. DECLARANTE DIGA: *¿Si Ud., recepciono la denuncia presentada por la persona de L.M.A.B., por el presunto delito de violación personal Acoso, seguidos contra el S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar, hecho denunciado el día 16NOV2021 a horas 19:00 aprox.? Dijo: Que, si recepcione la denuncia a dicha persona, el cual le di el trámite correspondiente.*

- 08. DECLARANTE, DIGA: *Indique Ud., en su calidad de instructor policial de la Sección de Delitos, y estando en flagrancia delictiva comunicó a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya; de ser así, indique con qué documento comunica al Ministerio Público y que diligencias realizó en el presente caso?* Dijo:

---Que, efectivamente luego de recepcionar la denuncia comunique vía telefónica al Fiscal de turno, Abogada Miriam Verónica GARCIA PALOMINO, quien se apersono a la oficina de investigaciones dejando su proveído fiscal.

- 09. DECLARANTE, DIGA: *Indique Ud., al tomar conocimiento sobre la denuncia en contra del S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar, por el presunto delito de violación personal - Acoso, a que superior PNP, dio cuenta y que documentación realizaron para comunicar al comando policial? Dijo:*

Que, en primer lugar, cuando la denunciante L.M.A.B., se apersono a la Comisaría para formular su denuncia, se entrevistó con el jefe de investigaciones Mayor PNP. Roberto SANTA CRUZ MINAYA, quien dispuso que mi persona le recepcione la denuncia, asimismo el por disposición del comisario formular la Nota Informativa comunicando al comando policial respecto a la denuncia interpuesta en contra del mencionado sub oficial.

²⁹ Folios 269 a 274.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 576-2024-IN/TDP/1^aS

10. DECLARANTE, DIGA: Si tiene conocimiento sobre la Directiva para la intervención policial en flagrancia de delito, que fue aprobada mediante Resolución Directoral 135-2016-DIRGEN/EMG-PNP, de fecha 7 de marzo de 2016. Dijo:
-Que, si tengo conocimiento.
11. DECLARANTE, DIGA: ¿Estando flagrancia delictiva la denuncia presentada por la persona de L.M.A.B., por el presunto delito de violación personal Acoso, seguidos contra el S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar, que acciones adopto Ud., para la búsqueda, ubicación y detención del denunciado SA. PNP? Dijo: - Que, el hecho de materia de investigación ocurrió el 16NOV2021, a eso de las 06:00 horas de la mañana y recién a horas 19:00 del mismo día, la denunciante L.M.A.B., se apersono a la comisaría a denunciar el hecho, en tal sentido no había flagrancia delictiva ya que como dice la norma para que exista flagrancia delictiva el autor debe ser sorprendido en el momento que comete el hecho delictivo, lo cual no se dio en el presente caso, es más la denunciante indica que desconocía el paradero del S1. PNP. Francisco Alexander PEREZ NAJAR, es por ello que solo me limite a realizar las diligencias del caso, con pleno conocimiento del Ministerio Público que en ningún momento a cuestionado mi labor policial, luego que se remito los actuados policiales a la Fiscalía Penal Corporativa de Atalaya.
12. DECLARANTE, DIGA: Con relación a la respuesta anterior, señale si formuló las actas de búsqueda del denunciado y/o la coordinación con la Comisaría PNP Sepahua, para su ubicación y captura del denunciado. Dijo: Que, como repito no se realizó acta de búsqueda alguna porque se desconocía el paradero del sub oficial, es más se trató de comunicar al comisario de la Comisaría Rural de Sepahua, al número telefónico (...), del cual no se tuvo respuesta.
13. DECLARANTE, DIGA: ¿Indique Ud., si recepciono la providencia fiscal N° 02 de fecha 16NOV2021, mediante el cual la RMP Mirian Verónica GARCIA PALOMINO Fiscal Provincial Penal Corporativa de Atalaya, dispone lo siguientes "Por lo que se deberá recibir declaración de la ciudadana L.M.A.B., el sábado 20NOV2021 a las 12:00 medio día con presencia del Fiscal de Turno", "Practicarse la Pericia Psicológica de la denunciante ante DML Atalaya", "Recabarse la declaración del denunciado Francisco PEREZ NAJAR, presencial o virtual con presencia de su abogado defensor y presencia fiscal para el día sábado 20/11/2021 a las 14:00 horas (2pm)", "Practicarse Pericia Psicológica del denunciado Francisco Alexander PEREZ NAJAR ante el DML Atalaya" y "Otras diligencias urgentes e inaplazables conforme a derecho."? Dijo:
Que, se le notificó a la denunciante en forma personal, la misma que firmo la citación policial por motivos que se desconoce esta no concurrió a la oficina de investigaciones de la Comisaría de Atalaya, para rendir su declaración policial y dar mayores detalles respecto a su denuncia, mostrando un total desinterés y decidía para el desenvolvimiento y desarrollo de la presente investigación, asimismo se le entregó el oficio respectivo para que esta concurra a la oficina de Medicina Legal para que pase su pericia psicológica al cual nunca concurrió,



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 576-2024-IN/TDP/1^aS

al no tener los elemento de juicio que configuraran el ilícito penal denunciado no se pudo recepcionar la declaración del S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar.

14. DECLARANTE, DIGA: *¿Indique Ud., si dio cumplimiento a la providencia fiscal N° 02 de fecha 16NOV2021, emitida por la RMP Mirian Verónica GARCIA PALOMINO Fiscal Provincial Penal Corporativa de Atalaya, de ser así, indique Ud., que documentos realizo a fin de dar cumplimiento a dicha providencia fiscal? Dijo:*
Que, no se pudo dar cumplimiento en su totalidad lo dispuesto en la providencia fiscal por la consideración expuesta, es más el Representante del Ministerio Público, dado a la desidia y desinterés por parte de la denunciante no apertura carpeta fiscal alguna en contra del mencionado sub oficial.
15. DECLARANTE, DIGA: *¿Señale Ud., con qué documento se remitió las diligencias realizadas y dispuestas en la providencia fiscal N° 02 de fecha 16NOV2021, por la RMP Mirian Verónica GARCIA PALOMINO Fiscal Provincial Penal Corporativa de Atalaya, a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya y que documentos se anexaron? Dijo: Que, con Oficio 2437-2021-COMASGEN-PNP-FP. PUERTO INCA- DIVOPUS-CS. ATALAYA, se remitió los actuados policiales a la Fiscalía de Atalaya, adjuntando la denuncia, citación policial, acta de inconcurrencia y fichas RENIEC - SIDPOL.*
16. DECLARANTE, DIGA: *¿Señale el motivo por el cual, no cumplió con solicitar al Instituto de Medicina Legal, que se practique la Pericia Psicológica de la denunciante L.M.A.B. y del denunciado Francisco Alexander PEREZ NAJAR, conforme a los dispuesto en la Providencia Fiscal N° 02, de fecha 16NOV2021? Dijo:*
Que, como repito se realizó el Oficio dirigido al Instituto de Medicina Legal, el cual se le entregó a la denunciante, pero ella nunca concurrió, copia fotostáticas de dichos documentos ya se encuentra insertados en el presente proceso administrativo.
(...)
20. DECLARANTE, DIGA: *Indique si Ud., tiene conocimiento del Manual de Documentación Policial de la Policía Nacional del Perú, según la R.D N° 776-2016-DIRGEN/EMG-PNP del 27JUL2016, señala en la página 80 INFORME POLICIAL: Es el documento que se formula como resultado de las diligencias realizadas por la presunta comisión de delitos a la puesta en vigencia del NCPP, que constituye un instrumento oficial de denuncia ante la autoridad judicial competente? Dijo:*
- Que, si tengo conocimiento.
21. DECLARANTE, DIGA: *Indique si Ud., tiene conocimiento del Artículo N° 332 del Código Procesal Penal, que señala en el numeral 1 "La Policía en todos los casos que intervenga elevará un informe policial, en la cual contendrá los antecedentes que motivaron la intervención, relación de las diligencias efectuadas, asimismo donde se adjuntara las actas levantadas,*



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 576-2024-IN/TDP/1^aS

las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas entre otros"? Dijo:
-Que, si tengo conocimiento.

22. DECLARANTE, DIGA: *Conforme a las preguntas que precede, ¿señale el motivo por el cual no formuló en su calidad de instructor policial el informe correspondiente, en la denuncia presentada por la persona de L.M.A.B., por el presunto delito de violación personal Acoso, seguidos contra el S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar? Dijo:*
-- Que, no se realizó el informe policial dado a que no tenía los elementos de convicción que configuraban la comisión del delito denunciado en contra del referido sub oficial, por las consideraciones antes expuestas.
(...). [Sic]

- 3.6. Del análisis de las instrumentales detalladas en el fundamento que precede, se determina que en el caso analizado se encuentra acreditado lo siguiente:

- Sobre la comisión de servicio en la Comisaría Sectorial PNP de Atalaya
 - El 9 de noviembre de 2021, el S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar —comandante de guardia de la Comisaría PNP de Sepahua— llegó a la ciudad de Atalaya por orden del comisario PNP de dicha localidad con el fin de realizar diversas diligencias sobre un caso de violencia familiar que tenía a su cargo y remitir los actuados al Ministerio Público; razón por la cual contaba con la papeleta de comisión respectiva.
 - Durante su estadía, el S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar no cumplió con reportar su arribo al comisario sectorial PNP de Atalaya, ni registró su asistencia en el cuaderno de control del personal; no obstante, el 10 de noviembre de 2021, comunicó vía telefónica su llegada y el lugar donde se estaría quedando al ST1 PNP (r) Jose Luis Flores Gonzales³⁰ —comandante de guardia de dicha comisaría—, a quien el 13 de noviembre de 2021 le entregó los actuados recabados sobre el caso de violencia familiar que tenía a su cargo y le pidió de favor que los remita a la Fiscalía de Atalaya, pues debía retornar a la Comisaría PNP de Sepahua —lo que acaeció el 16 de noviembre de 2021 a las 15:00 horas—, trámite que fue realizado por este último el 17 de noviembre de 2021 —conforme se desprende del cargo de recibido del Oficio N° 806-2021-SCG-PNP/FPPI-DIVOPUS/CR SEPAHUA "E" del 10 de noviembre de 2021³¹, por parte del referido despacho fiscal—.
- Sobre el presunto acoso ejercido por el S1 PNP Francisco Alexander Pérez Nájar e investigado por el S3 PNP Kelvin Arnol Sanchez Bravo

³⁰ Al momento de los hechos, el referido efectivo policial se encontraba en actividad.

³¹ Folio 52.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 576-2024-IN/TDP/1^aS

- El 16 de noviembre de 2021 a las 19:00 horas, L.M.A.B. se presentó a la Comisaría Sectorial PNP de Atalaya refiriendo ser víctima de acoso por parte de su ex enamorado, el S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar.
- Al narrar lo ocurrido, indicó que el citado día a las 06:00 horas, el mencionado efectivo policial llegó a su centro laboral, señalándole que quería conversar, lo que viene ocurriendo desde hace varios días y que no le permite estar tranquila pues incluso dicha persona la estaría buscando en el hospedaje donde vive con el fin de que retomen la relación.
- La investigación del citado caso estuvo a cargo del S3 PNP Kelvin Arnol Sanchez Bravo —encargado de la Sección de Investigación Criminal de la Comisaría PNP Sectorial PNP de Atalaya—, quien como parte de sus funciones elaboró el Oficio N° 2351-2021-SUBCOMGEN-PNP/FPPI/DIVOPUS-CS ATALAYA-RAIMONDI “A” del 16 de noviembre de 2021³², mediante el cual se solicitó a la División Médico Legal de Atalaya que se evalúe psicológicamente a L.M.A.B. para determinar si presenta afectación psicológica por el presunto acoso que habría sufrido por parte del S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar; documento que fue recibido y suscrito por ésta el citado día a las 20:00 horas.
- El S3 PNP Kelvin Arnol Sanchez Bravo elaboró el Oficio N° 2437-2021-SCG-PNP/FPPI/DIVOPUS/CS-ATALAYA-RAIMONDI del 29 de noviembre de 2021³³, mediante el cual se remitió a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya —el cual fue recibido el mismo día conforme se advierte del sello de cargo— los siguientes documentos:
 - Acta de Denuncia Verbal.
 - Citación policial³⁴ dirigida a L.M.A.B. para que se presente a la Comisaría Sectorial PNP de Atalaya el 28 de noviembre de 2021 a las 10:00 horas con el fin de continuar con la investigación del presunto acoso que habría sufrido el 16 de noviembre de 2021.
 - Acta de inconcurrencia³⁵, en la cual se dejó constancia que L.M.A.B. pese a haber sido debidamente notificada no asistió a la Comisaría Sectorial PNP de Atalaya el 28 de noviembre de 2021.
 - Copia SIDPOL - DNI N° 47361111³⁶.

³² Folio 169.

³³ Folio 73.

³⁴ Folio 75.

³⁵ Folio 76.

³⁶ Folio 77.

MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 576-2024-IN/TDP/1^aS

- Ficha SIDPOL³⁷.

**RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA
DEL S1 PNP (R) FRANCISCO ALEXANDER PÉREZ NÁJAR**

- 3.7. Resulta pertinente tener en cuenta que, el Diccionario de la Real Academia Española define el término "Gravemente"³⁸ como "De manera grave" y "Grave"³⁹ con las siguientes acepciones: "Dicho de una cosa, Que pesa", "Grande, de mucha entidad e importancia", "Circunspecto, serio, que causa respeto y veneración" "Arduo, difícil", desprendiéndose que grave es todo aquello que puede considerarse como una acción que cause peligro o consecuencias.
- 3.8. Estando a lo anotado, con relación a la conducta 1 resulta necesario indicar que, si bien el 11 de noviembre de 2021, el S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar no cumplió con presentarse en la Comisaría PNP de Atalaya para subsanar las diligencias de la investigación sobre el presunto delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar que tenía a su cargo; a consideración de este Colegiado, no es posible aseverar que tal situación haya generado una afectación grave a los bienes jurídicos contemplados en la Ley 30714, puesto que el 13 de noviembre de 2021, entregó los actuados de ese caso al ST1 PNP (r) Jose Luis Flores Gonzales —comandante de guardia de dicha comisaría—, para que pueda remitirlos a la Fiscalía de Atalaya, trámite que fue realizado por este último el 17 de noviembre de 2021 —conforme se desprende del cargo de recibido del Oficio N° 806-2021-SCG-PNP/FPPI-DIVOPUS/CR SEPAHUA “E” del 10 de noviembre de 2021, por parte del referido despacho fiscal—. Siendo así, se descarta que la conducta 1 del investigado configure el segundo presupuesto de la infracción Grave G-26.
- 3.9. Siendo que los presupuestos de la citada infracción son concurrentes, al haberse verificado la ausencia del segundo, deviene en innecesario analizar el primero.
- 3.10. Respecto a la conducta 2, revisados los instrumentales obrantes en el expediente, se advierte que si bien el S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar no cumplió con reportar su arribo al comisario sectorial PNP de Atalaya, ni registró su asistencia en el cuaderno de control del personal durante su estadía en dicha localidad, esto es, desde el 9 al 16 de noviembre de 2021; a consideración de este Colegiado, no es posible aseverar que tal omisión haya generado una afectación grave a los bienes jurídicos contemplados en la Ley 30714, tanto más si se ha acreditado que el 10 de noviembre de 2021,

³⁷ Folio 78.

³⁸ Extraído de: <http://dle.rae.es/gravemente>

³⁹ Extraído de: <http://dle.rae.es/grave?m=form>



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 576-2024-IN/TDP/1^aS

comunicó vía telefónica su llegada y el lugar donde se estaría quedando al ST1 PNP (r) Jose Luis Flores Gonzales⁴⁰, comandante de guardia de la Comisaría PNP de Atalaya. Por lo tanto, se determina que la conducta 2 del investigado no configura el segundo presupuesto de la infracción Grave G-26.

- 3.11. En esa línea, siendo que los presupuestos de la citada infracción son concurrentes, al haberse verificado la ausencia del segundo, deviene en innecesario analizar el primero.
- 3.12. El principio de tipicidad —criterio de interpretación de aplicación obligatoria en todo procedimiento disciplinario— previsto en el numeral 9 del artículo 1 de la Ley 30714, exige la adecuación de la conducta a la infracción descrita y sancionada por la norma, sin admitir interpretación extensiva o por analogía.
- 3.13. En consecuencia, habiéndose verificado que las conductas 1 y 2 atribuidas al S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar no se adecúan a la infracción Grave G-26 y que el presente procedimiento administrativo en lo referido a dicho efectivo policial, no contiene vicios de nulidad que contravengan las garantías y derechos del debido procedimiento y el principio de legalidad, corresponde a esta Sala emitir pronunciamiento, aprobando la Resolución N° 107-2024-IGPNP-DIRINV-ID-HUÁNUCO del 17 de junio 2024, en el extremo que lo absuelve de tal infracción.
- 3.14. De otro lado, estando a que mediante Resolución N° 107-2024-IGPNP-DIRINV-ID-HUÁNUCO del 17 de junio 2024, la Inspectoría Descentralizada PNP Huánuco resolvió entre otro, sancionar al S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar con Pase a la Situación de Retiro por la comisión de la infracción Muy Grave MG-39 en concurso con la infracción Grave G-9 y verificando que esta sanción no ha sido impugnada, corresponde precisar que tal extremo de la citada resolución constituye un pronunciamiento firme —conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 30714, concordante con el numeral 129.3 del artículo 129⁴¹ del Reglamento de la referida Ley—, con el cual se da por agotada la vía administrativa.

**RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA
DEL S3 PNP KELVIN ARNOL SANCHEZ BRAVO**

- 3.15. En lo referido a las infracciones Muy Grave MG-52 y Graves G-26 y G-38 imputadas al S3 PNP Kelvin Sanchez Bravo en virtud de la conducta 1,

⁴⁰ Al momento de los hechos, el referido efectivo policial se encontraba en actividad.

⁴¹ “Artículo 129. De la consulta

(...)

129.3. Las sanciones de pase a la situación de retiro que no hayan sido impugnadas, no son revisadas en consulta”.

MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 576-2024-IN/TDP/1^aS

esto es, debido a que en su condición de instructor de la Comisaría PNP de Atalaya habría omitido realizar las diligencias que dispuso la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya en torno a la denuncia que interpuso L.M.A.B. sobre el presunto acoso que habría sufrido por parte del S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar; efectuado el estudio de autos se advierte que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la citada Fiscalía, el investigado llevó a cabo las acciones que se detallan a continuación:

CUADRO N° 8

Diligencias dispuestas por el Ministerio Público	Medio Probatorio que acredita su cumplimiento	Observación
- Recibir la declaración de L.M.A.B.	Citación policial dirigida a L.M.A.B.	Con Acta de inconcurrencia se dejó constancia que, pese a encontrarse debidamente notificada, L.M.A.B. no asistió a la Comisaría Sectorial PNP de Atalaya el 28 de noviembre de 2021.
- Practicar la pericia psicológica de L.M.A.B.	Oficio N° 2351-2021-SUBCOMGEN-PNP/FPPI/DIVOPUS-CS ATALAYA-RAIMONDI "A" del 16 de noviembre de 2021, mediante el cual se solicitó a la División Médico Legal de Atalaya que se evalúe psicológicamente a L.M.A.B..	Fue suscrito por L.M.A.B. el 16 de noviembre de 2021 a las 20:00 horas, pero no obra instrumental en autos que acredite que la presunta agraviada se presentó a pasar dicha evaluación.
- Recibir la declaración del S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar		No se cursó citación policial al implicado en el presunto acoso.

- 3.16. Lo expuesto evidencia que, el S3 PNP Kelvin Sanchez Bravo, en su condición de instructor de la investigación realizada en atención al presunto delito de acoso que habría sufrido L.M.A.B. el 16 de noviembre de 2021, cumplió con llevar a cabo las diligencias ordenadas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya, con excepción de citar al S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar para que brinde su declaración.
- 3.17. Dicho esto, en lo referido a la infracción Muy Grave MG-52, resulta necesario tener en cuenta que, el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas de Torres⁴² y el Diccionario de la Lengua Española⁴³ definen el término “deliberado” como aquello que es “producto de una determinación consciente y voluntaria” o “Voluntario, intencionado, hecho a propósito”, respectivamente.

⁴² Diccionario Enciclopédico Usual de Guillermo Cabanellas, Tomos VI, 30° Edición, Editorial Heliasta S.R.L.

⁴³ Ver en: <https://dle.rae.es/deliberado>



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 576-2024-IN/TDP/1^aS

- 3.18. En ese contexto, si bien se encuentra acreditado que el S3 PNP Kelvin Arnol Sanchez Bravo no citó al S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar para que brinde su declaración, no obra en el expediente medio probatorio que acredite que el investigado omitió dicha actuación de forma intencionada o con algún propósito determinado. Siendo así, a criterio de esta Sala la conducta 1 del investigado no configura el segundo presupuesto de la infracción Muy Grave MG-52.
- 3.19. Dicho esto, considerando que los presupuestos de la citada infracción son concurrentes, al haberse verificado la ausencia del segundo, deviene en innecesario analizar el primero.
- 3.20. En esa línea, en lo referido a la infracción Grave G-26, si bien se ha acreditado que el investigado no cumplió con citar al S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar para que brinde su declaración, no obra en el expediente medio probatorio que acredite que tal omisión haya ocasionado alguna consecuencia significativa a los bienes jurídicos contemplados en la Ley 30714, tanto más, si la presunta agraviada de la investigación en cuyo mérito se dispuso que se realice tal diligencia, no continuó con el trámite de su denuncia. Por lo tanto, se determina que la conducta 2 del investigado no configura el segundo presupuesto de la infracción Grave G-26.
- 3.21. Siendo que los presupuestos de las citadas infracciones son concurrentes, al haberse verificado la ausencia del segundo, deviene en innecesario analizar el primero.
- 3.22. En cuanto a la infracción Grave G-38 imputada en virtud de la conducta 1, habiéndose determinado que el S3 PNP Kelvin Arnol Sanchez Bravo fracasó en el cumplimiento de la misión que se le asignó como instructor de la investigación iniciada en virtud del presunto acoso acaecido el 16 de noviembre de 2021, al no citar al S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar para que brinde su declaración en la Comisaría Sectorial PNP de Atalaya, pese a que tal diligencia fue dispuesta por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya; a criterio de este Colegiado, se verifica el primer presupuesto de la citada infracción.
- 3.23. Dicho esto, el Diccionario de la Lengua Española define el término “desidia”⁴⁴ como “Negligencia, falta de cuidado”, la palabra “imprevisión”⁴⁵ como “Falta de previsión”, el término “previsión”⁴⁶ como “Acción de disponer lo conveniente para

⁴⁴ Ver: <https://dle.rae.es/desidia>

⁴⁵ Extraído de: <https://dle.rae.es/imprevisión>

⁴⁶ Extraído de: <https://dle.rae.es/previsión>

MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 576-2024-IN/TDP/1^aS

atender a contingencias o necesidades previsibles”, la palabra “carencia”⁴⁷ como “Falta o privación de algo” y el término “iniciativo, va”⁴⁸ como “Acción de adelantarse a los demás en hablar u obrar”.

- 3.24. En ese contexto, habiéndose descartado que el fracaso en el cumplimiento de la misión asignada al investigado haya sido intencionado, se determina que este incurrió en dicha conducta por falta de previsión, puesto que aun cuando consideraba que no contaba con elementos de juicio que acrediten la configuración del ilícito denunciado —conforme señaló al prestar su declaración el 7 de noviembre de 2022—, debió cumplir con llevar a cabo dicha diligencia en tanto su realización había sido dispuesta por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya. Siendo así, queda evidenciado que la conducta 1 del investigado configura el segundo presupuesto de la infracción Grave G-38.
- 3.25. En lo que respecta a la conducta 2, revisados los actuados obrantes en el expediente, se advierte que el investigado no remitió el informe policial al Ministerio Público contenido el resumen del presunto delito de acoso en agravio de L.M.A.B. y las diligencias que se llevaron a cabo para esclarecer los hechos, circunstancia que evidencia que no cumplió la misión que se le asignó como instructor de la Comisaría PNP de Atalaya; por tanto, se determina que dicha conducta cumple el primer presupuesto de la infracción Grave G-38.
- 3.26. Con relación al segundo presupuesto de la mencionada infracción grave, no obra en el expediente medio probatorio que acredite que el investigado no remitió el citado informe policial al Ministerio Público de forma intencionada o con algún propósito determinado. Estando a lo anotado y verificando que, el investigado omitió remitir dicho documento puesto que consideraba que era innecesario hacerlo ya que no se contaba con elementos de juicio que acrediten la configuración del ilícito denunciado —conforme señaló al prestar su declaración el 7 de noviembre de 2022—, sin advertir que con ello contravenía lo dispuesto en el artículo 332 del Nuevo Código Procesal Penal⁴⁹, aprobado por Decreto Legislativo 957, y las consecuencias que esto conllevaría; queda evidenciado

⁴⁷ Extraído de: <https://dle.rae.es/carencia>

⁴⁸ Extraído de: <https://dle.rae.es/iniciativo>

⁴⁹ **“Artículo 332. Informe policial**
(...)

2. *El informe policial remitido al titular de la acción penal es de carácter no vinculante. Contiene los antecedentes que motivaron su intervención, los delitos presuntamente cometidos, así como los grados de presunta autoría y participación, la relación de las diligencias efectuadas, el análisis de los hechos investigados y las conclusiones respectivas.*
3. *El informe policial adjunta, de ser el caso, la denuncia o antecedentes que motivaron la intervención, las diligencias efectuadas, las actas levantadas, las declaraciones recibidas, las pericias realizadas, los elementos materiales incautados y/o decomisados producto de la investigación realizada, la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados, y otros que la labor de investigación requiera.”*
(Subrayado y resaltado nuestro)



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 576-2024-IN/TDP/1^aS

que el investigado actuó con imprevisión, y por ende, que su conducta 2 configura el segundo presupuesto de la infracción Grave G-38.

- 3.27. En consecuencia, estando a los alcances del principio de tipicidad invocado en el fundamento 3.12 precedente y habiéndose verificado que, la conducta 1 del S3 PNP Kelvin Arnol Sanchez Bravo se adecúa a la infracción Grave G-38 mas no a las infracciones Muy Grave MG-52 y Grave G-26, que su conducta 2 se adecua también a la infracción Grave G-38, que el presente procedimiento administrativo en lo referido a dicho efectivo policial, no contiene vicios de nulidad que contravengan las garantías y derechos del debido procedimiento y el principio de legalidad, y que en el caso analizado no concurre alguna de las circunstancias previstas en los artículos 31 y 56 de la Ley 30714, que justifique la imposición de una sanción distinta a la mínima prevista para la infracción Grave G-38; corresponde a esta Sala emitir pronunciamiento, aprobando la Resolución N° 107-2024-IGPNP-DIRINV-ID-HUÁNUCO del 17 de junio 2024, en el extremo que lo absuelve de las infracciones Muy Grave MG-52 y Grave G-26, y que lo sanciona con cuatro (4) días de Sanción de Rigor por la comisión de la infracción Grave G-38.

IV. DECISIÓN

Por tanto, conformidad con lo establecido en la Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2020-IN;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Resolución N° 107-2024-IGPNP-DIRINV-ID-HUÁNUCO del 17 de junio 2024, que absuelve al S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar de la infracción Grave G-26 y al S3 PNP Kelvin Arnol Sanchez Bravo de las infracciones Muy Grave MG-52 y Grave G-26, y que sanciona a este último con cuatro (4) días de Sanción de Rigor por la comisión de la infracción Grave G-38, infracciones establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714, conforme a lo señalado en los fundamentos 3.13 y 3.27. de la presente resolución.

SEGUNDO: PRECISAR que la Resolución N° 107-2024-IGPNP-DIRINV-ID-HUÁNUCO del 17 de junio 2024, en el extremo que sanciona al S1 PNP (r) Francisco Alexander Pérez Nájar con Pase a la Situación de Retiro por la comisión de la infracción Muy Grave MG-39 en concurso con la infracción Grave G-9, infracciones establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714, constituye pronunciamiento definitivo con el cual se da por agotada la vía administrativa, conforme a lo señalado en el fundamento 3.14 de la presente resolución.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 576-2024-IN/TDP/1^aS

TERCERO: HACER DE CONOCIMIENTO que la presente resolución en el extremo resolutivo primero, agota la vía administrativa, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la Ley 30714.

CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio del Interior/Tribunal de Disciplina Policial (www.mininter.gob.pe/tribunal).

Regístrese, notifíquese y remítase al órgano correspondiente.

S.S.

SOLLER RODRÍGUEZ

MERINO MEDINA

BRAVO RONCAL

PS5